

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTA

Número: 2

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1941

Título: (SESION CELEBRADA POR LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL EL 20 DE OCTUBRE DE 1941.)

Dictada por: COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

Gaceta Oficial: 08669

Publicada el: 27-11-1941

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación, Código Civil

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.705

Rollo: 79

Posición: 1185

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Noviembre de 1941

NUMERO 8669

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Sección de Salubridad
Resuelto No 282 de 12 de Noviembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 284 de 12 de Noviembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública
Resuelto No 1 de 15 de Noviembre de 1941, por el cual se toman

medidas sobre medidores.
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 20 de Octubre de 1941.
Acuerdos Municipales.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad Pública.—Resuelto número 282.—Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Iris de León, del cargo de Enfermera de Tercera Categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 284.—Panamá, 12 de noviembre de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Encargado del Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Martina Girón, del cargo de Enfermera al servicio del Hospital de Aguadulce, de este Ministerio, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

TOMANSE MEDIDAS SOBRE MEDIDORES

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad Pública.—

Resuelto número 1.—Panamá, 15 de noviembre de 1941.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública,
debidamente autorizado por el Señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

1º Que no se ha preparado aún el Reglamento para las Empresas de Utilidad Pública al tenor del Artículo 2º de la Ley No 102 del 8 de Julio de 1941;

2º Que conviene tomar algunas medidas transitorias para salvaguardar los intereses de los consumidores;

RESUELVE:

Artículo 1º Ordenar que inmediatamente después de haberse efectuado la lectura de un medidor de electricidad o gas le sea entregada al consumidor copia escrita de la cantidad leída, debidamente firmada por el empleado que hizo la lectura.

Artículo 2º La falta de cumplimiento de esta disposición le aparejará a la Empresa una multa de diez (B. 10.00) por cada infracción, en conformidad con el Artículo 6º de la mencionada Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

Victor N. Julio.

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 20 de Octubre de 1941.

Se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, el día veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de los corrientes.

Se abrió el debate del proyecto de reforma del

Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino, con fecha 18 de junio del presente año, para el

CAPITULO V

Mediante la discusión de rigor resultaron aprobados en su forma original los artículos 1º y 2º del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo.. El tutor está obligado a llevar cuenta fiel, exacta y, en cuanto fuere dable, documentada, de todos los actos de su administración, día por día".

"Artículo.. El tutor está obligado a dar cuenta de su administración:

1º Anualmente;

2º Al acabarse la tutela o cesar en el cargo".

Se alteró el orden de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º., de modo que el 4º quedó de 3º; el 5º quedó como 4º; el 6º como 5º y el 3º como 6º., en la forma siguiente:

"Artículo.. La cuenta será rendida judicialmente mediante la presentación de una situación de la hacienda del menor, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior, y para su aprobación se oír al representante del Ministerio Público, y si fuere posible, al menor cuando éste tenga más de diez y seis años de edad".

"Artículo.. Deben comprobarse las partidas de toda cuenta, excepto la de gastos menudos, de que no se acostumbre recoger recibo".

"Artículo.. Rendida la cuenta del primer año, el Juez podrá resolver que las posteriores se rindan bienal, trienal o quinquenalmente, si la administración no fuere de entidad".

"Artículo.. Los parientes llamados a la herencia intestada del pupilo pueden exigir al tutor la rendición de la cuenta anual".

El artículo 7 fué aprobado en su forma original, y dice así:

"Artículo.. Concluye la tutela por la muerte del menor, por llegar éste a la edad de veintiún años y por habilitación de edad".

El artículo 8º fué modificado en el sentido de cambiarle la palabra "menor" por "expupilo", y la frase "su representante" por la de "quien lo represente", quedando así:

"Artículo.. El tutor o sus herederos rendirán cuenta de la administración al expupilo o a quien lo represente, dentro de sesenta días, contados desde aquel en que terminó la tutela. El juez puede prorrogar ese término a otros sesenta días, cuando haya causa justa".

Los demás artículos de este Capítulo, del 9º al 22, resultaron aprobados con pocas modificaciones, en la forma siguiente:

"Artículo.. La cuenta final debe darse en el lugar en que se desempeña la tutela, o si el menor lo prefiere, en el domicilio del tutor".

"Artículo.. La cuenta será discutida por el pupilo ya emancipado o mayor, o por la persona a quien pasa la administración. Si hay oposiciones se juzgarán como en todo pleito civil. El segundo tutor está obligado a pedir y tomar cuenta a su antecesor, y será responsable, no haciéndolo, de los daños que por esto sufra el menor.

No quedará cerrada la cuenta sino con la aprobación judicial".

"Artículo.. El saldo que resultare contra el tutor producirá intereses legales, desde un mes después del fenecimiento del cargo.

Si resultare saldo a favor del tutor, sólo de-

vengará dichos intereses desde que el menor reciba sus bienes.

El tutor debe también intereses legales sobre la suma que haya retenido en su poder sin darle empleo, si fuere fácil, y los cobrará, a su vez, sobre los adelantos que haya hecho".

"Artículo.. Antes de ser aprobada por el juez la cuenta final, no podrá el pupilo, llegado a la mayoría o emancipado, celebrar convenio alguno con su antiguo tutor. Tampoco tendrán efecto, sin tal requisito, las disposiciones testamentarias del pupilo en favor de su tutor".

"Artículo.. Terminada la tutela, es deber del tutor entregar contra recibo el patrimonio al pupilo llegado a mayor edad, o emancipado, o al nuevo tutor, haciendo constar la entrega por medio de diligencia practicada ante Notario Público. Servirá de norma para tal entrega el inventario y las cuentas dadas y aprobadas anualmente".

"Artículo.. La devolución de los bienes al concluirse la tutela deberá llevarla a cabo el tutor sin esperarse la rendición de cuentas. El juez podrá señalar un término prudencial para la entrega de los bienes cuya naturaleza no permita inmediata devolución".

"Artículo.. Se abonarán al tutor:

1º Los gastos de rendición de cuentas que él debe anticipar;

2º Todos los gastos hechos legalmente, aunque no haya resultado utilidad al menor si esto no ha acontecido por culpa del tutor;

3º El valor de sus honorarios".

"Artículo.. El tutor cobrará por honorarios, de los rendimientos líquidos anuales de los bienes del menor, sobre los primeros B. 500.00 un 25%; de la suma que pase de B. 500.00 y no exceda de B. 2.500.00, un 20%; de la suma que pase de B. 2.500.00 y no exceda de B. 5.000.00, un 15%; y de la suma que pase de B. 5.000.00 un 10%.

"Artículo.. Si los bienes del menor tuvieren un aumento en su producto, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, tendrá éste derecho a que se le aumente la remuneración hasta un 20% sobre la base señalada por el artículo anterior. La calificación del aumento se hará por el juez con audiencia del Ministerio Público y del pupilo si fuere mayor de diez y seis años".

"Artículo.. Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya tenido el tutor la aprobación de sus cuentas".

"Artículo.. El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna, y restituirá lo que por este título hubiese recibido, si contrariase a lo prescrito respecto al casamiento de los tutores o de sus hijos con los pupilos o pupilas, o si fuere removido de la tutela por culpa grave, o si los pupilos sólo tuviesen rentas suficientes para su alimentación y educación. En este último caso el juez podrá moderar los honorarios del tutor de acuerdo con la situación económica del pupilo".

"Artículo.. Si el tutor nombrado por los padres hubiese recibido algún legado de ellos, que pueda estimarse como recompensa de su trabajo, no tendrá derecho a la remuneración señalada por la ley; pero es libre para no recibir el legado, o devolver lo percibido y recibir la remuneración legal".

"Artículo. . . Contra el tutor que no dé verdadera cuenta de su administración, exhibiendo a la vez el inventario y las existencias, o que en su administración fuere convencido de dolo o culpa, hará por parte del pupilo el derecho de apreciar y jurar la cuantía del perjuicio recibido, comprendiendo el lucro cesante, y el tutor será condenado en la cuantía apreciada y jurada, sin perjuicio de que el juez pueda moderarla por causas justificadas y mediante los trámites que para el efecto señale la ley procesal".

"Artículo. . . Las obligaciones que impone este título a los tutores no son susceptibles de dispensas".

En este estado, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

Acuerdos Municipales

ACUERDO NUMERO 85 DE 1941

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena el pago en efectivo de un mes de sueldo de vacaciones a los señores Abelardo Herrera, Francisco Salcedo Naranjo y Carmen Berrocal.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º Reconócese a favor de los señores Abelardo Herrera, ex-Secretario del Juzgado 2º Municipal, Francisco Salcedo Naranjo, ex-Juez 2º Municipal y Carmen Berrocal, Inspectora de Lavaderos Municipales el derecho a percibir un mes de sueldo en concepto de vacaciones.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trescientos treinta balboas para dar cumplimiento al artículo anterior, imputables al Capítulo XIII, Gastos Varios, artículo 107-A. . . . B. \$30.00.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ROCELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado:

Ejécute y cúmplase.

El Alcalde,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Noviembre de 1941.

As. 4100. Patente Comercial de Segunda Clase N° 901 de 1º de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "The National Cash Register Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 4101. Patente Comercial de Segunda Clase N° 790 de 31 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vicente Pittary, domiciliado en esta ciudad.

As. 4102. Escritura N° 2139 de 6 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Heliodora Arosemena de Arosemena forma una sola casa con las Nos. 6920 y 6924 situadas en esta ciudad, y declara la construcción de una casa en la nueva finca.

As. 4103. Escritura N° 2136 de 5 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca constituida a su favor por Julio Jiménez Sierra.

As. 4104. Diligencia de fianza extendida el 5 de Noviembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalía Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Aniceto Lezcano.

As. 4105. Escritura N° 172 de 8 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Daria Sosa vende a Ernestina Sánchez de Batista dos casas contiguas de su propiedad, ubicadas en la ciudad de Chitré.

As. 4106. Escritura N° 695 de 7 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledano S. A. vende una casa a la sociedad "Benévola Istmeña".

As. 4107. Escritura N° 694 de 7 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón por la cual se protocoliza el Acta de sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Benévola Istmeña", el día 5 de Junio de 1941.

As. 4108. Patente Comercial de Segunda Clase N° 406 de 5 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Benito de la Iglesia, domiciliado en esta ciudad.

As. 4109. Escritura N° 2160 de 8 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia de la Reunión de la Junta Directiva de "Carbella Steamship Company Inc."

As. 4110. Escritura N° 2161 de 8 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de una reunión de la Junta Directiva de la "Ingra Steamship Company Inc."

As. 4111. Patente Profesional N° 14 de 13 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Horton Wheeler Roe", domiciliado en esta ciudad.

As. 4112. Patente Comercial de Primera Clase N° 22 de 26 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Kontaris, domiciliado en esta ciudad.

As. 4113. Patente de Navegación (Servicio